



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

48 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, jueves 17 de febrero de 2005

No.34

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación para el Desarrollo de los Recursos de Nicaragua (NICARAGUA RESOURCE DEVELOPMENT FOUNDATION) NRDF.....1194

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 477-RN-MC/2005.....1198
Acuerdo Ministerial No. 478-RN-MC/2005.....1200
Acuerdo Ministerial No. 479-RN-MC/2005.....1202
Acuerdo Ministerial No. 480-RN-MC/2005.....1204
Acuerdo Ministerial No. 481-RN-MC/2005.....1206
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1208

MINISTERIO DEL TRABAJO

Programación Anual de Adquisiciones 2005.....1216

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida 01-2005.....1216
Proyecto: Equipo Rodante.

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Convocatoria a Licitación por Registro No. 01-2005.....1217
Contratación de los Servicios de Vigilancia para Planta Managua y Planta Las Brisas.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Restringida No. 005/2005DGA.....1217
Adoquinado Parqueo Aduana Central de Carga Aerea.
Licitación Restringida No. 06/DGA-2005.....1218
Adquisiciones de 35,000 (treinta y cinco mil) Marchamos.

CORREOS DE NICARAGUA

Resolución Administrativa No. 01-2005.....1218
Contratación: Servicios de Vigilancia y Seguridad.
Resolución Administrativa No. 02-2005.....1219
Contratación: Pólizas de Seguros.

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Convocatoria a Licitación por Registro de Bienes No. 002-2005.....1220
Adquisición de tres vehículos estilo camionetas 4x4 (1) tipo Pick Up doble cabina, (2) tipo Pick Up cabina sencilla.

ASOCIACION DE GANADEROS DE SAN PEDRO DE LOVAGO

Llamado de Licitación Pública Convocatoria No. 1.....1221
Programa de Reactivación Productiva Rural, (PRPR).

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Wiwilí, Nueva Segovia.

Programa Anual de Contratación 2005.....1222
Alcaldía Municipal de Nandaime.
Programa de Contrataciones del año 2005.....1223
Alcaldía de Managua.
Licitaciones a realizarse en los Distrito II y IV.....1226
Licitación Restringida No. 028/2005.
Construcción de Andenes y Cunetas Barrio Acahualinca-Sector Museo.
Licitación Restringida No. 011/2005.
Construcciones de Andenes y Cunetas Barrio San José.
Licitación Restringida No. 012/2005.
Construcción de Muro Perimetral II Fase, ubicado en el Cementerio General.
Licitación Restringida No. 013/2005.
Construcción de Cancha de Basquetball contiguo a Plaza Pedro Joaquín Chamorro.
Licitación Restringida No. 014/2005.
Construcción de Andenes, Sector CST Calle Colón.
Licitación Restringida No. 015/2005.
Construcción de Puente Peatonal Puente León 1c. al lago Barrio Cuba.
Licitación Restringida No. 016/2005.
Construcción de Centro de Capacitación Juvenil e Infantil Batahola Norte.
Licitación Restringida No. 017/2005.
Construcción de Complejo Deportivo Gadala María primera etapa.
Licitación Restringida No. 018/2005.
Construcción de Bahía parada de buses frente a ENACAL.
Licitación Restringida No. 024/2005.
Construcción de Bordillos y Andenes Barrio San José Oriental.
Licitación Restringida No. 025/2005.
Construcción de Bordillos y Andenes Barrio Benedicto Valverde.
Licitación Restringida No. 026/2005.
Construcción de Bordillos y Andenes Barrio Rigoberto López Pérez.
Licitación Restringida No. 027/2005.
Construcción de Bordillos y Andenes Barrio 21 de Febrero.
Licitación Restringida No. 036/2005.
Construcción de Drenaje Pluvial Barrio Francisco Meza.
Licitación Restringida No. 028/2005.
Construcción de Bordillos y Andenes Barrio Selim Shible.
Licitación Restringida No. 022/2005.
Construcción de Bordillos y Andenes Barrio Nueva Libia.
Licitación Restringida No. 023/2005.
Construcción de Bordillos y Andenes Barrio Paula Corea.
Licitación Restringida No. 041/2005.
Construcción de Bordillos y Andenes Barrio Venezuela.
Licitación Restringida No. 042/2005.
Construcción de Bordillos y Andenes Barrio San Cristóbal.

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco.
Programa General de Compras y Contrataciones.....1225
Títulos Profesionales.....1229

SECCION JUDICIAL

Subasta Pública.....1237
Fusión por Absorción.....1239
Títulos Supletorios.....1240
Declaratorias de Herederos.....1240

FE DE ERRATA

Acuerdo Presidencial No. 52-2005.....1240

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS DE NICARAGUA" ("NICARAGUA RESOURCE DEVELOPMENT FOUNDATION") "NRDF"

Reg- No. 2242 – M. 1418177 – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil novecientos veinte (2920), del folio número dos mil ciento cincuenta y ocho, al folio número dos mil ciento sesenta y nueve, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS DE NICARAGUA" ("NICARAGUA RESOURCE DEVELOPMENT FOUNDATION") "NRDF"**. Conforme autorización de Resolución del día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte y ocho de enero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número diez (10), debidamente autenticada por el Licenciado Marlon Brenes Vivas, el día veinticuatro de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTO DE LA "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS DE NICARAGUA, ("NICARAGUA RESOURCE DEVELOPMENT FOUNDATION") FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS DE NICARAGUA ("NICARAGUA RESOURCE DEVELOPMENT FOUNDATION).- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS" ("NICARAGUA RESOURCE DEVELOPMENT FOUNDATION)- Es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- ARTICULO 2.- DENOMINACIÓN.- La Fundación se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS DE NICARAGUA ("NICARAGUA RESOURCE DEVELOPMENT

FOUNDATION") Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- ARTICULO 4.- DURACIÓN.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- ARTICULO 5.- FINES Y OBJETIVOS.- La Fundación tiene los fines siguientes : Dentro de los Fines que persigue nuestra Fundación está: promover y desarrollar proyectos y programas de desarrollo integral (educación, cultura, deporte, salud, etc) para el beneficio de los sectores más desprotegidos, principalmente el sector de la juventud Nicaragüense.- OBJETIVOS SIGUIENTES 1) establecer relaciones nacionales e internacionales de ayuda con organismos comprometidos con el desarrollo integral (educación, cultura, deporte, salud, etc) a través de convenios de cooperación, 2) promover el desarrollo integral de la juventud Nicaragüense, 3) intervenir en los problemas de la juventud y de los sectores mas vulnerables de la población, 4) promover la capacitación de los sectores de la niñez y la adolescencia, 5) organizar unidades de atención especializadas en el manejo integral en los sectores urbanos y rurales para un mejor estilo de vida de la población, en especial la juventud, 6) impulsar el desarrollo educacional, cultural y deportivo apoyando la construcción de escuelas, canchas deportivas, 7) impulsar el arte y la cultura en nuestro jóvenes, 8) promocionar el desarrollo técnico vocacional para asegurar el desarrollo y capacidad técnico y profesional para su proyección social, 9) asesorar en la creación de microempresas a los jóvenes de la zona urbana y rural para un mejor desarrollo de la juventud Nicaragüense, 10) promover el desarrollo rural teniendo como principios generales la mejoría de las condiciones de vida de la población rural, en especial la juventud, 11) la búsqueda de la solidaridad humana a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana 12) promover la identidad cultural Nicaragüense, 13) promover la conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, 14) promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores a los gobiernos locales del país, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de estos con aquellos municipios de otros países interesados del tal actividad, con el objeto de tener capacitación técnica, orgánica y administrativa de estos para con los municipios del país, así como la abstención de los recursos económicos y financieros para realizar proyectos determinados, 15) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los organismos del estado y sus dependencias, así como con otras instituciones públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras y cuya interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y del gobierno local, 16) Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobierno locales o instituciones del estado para solventar los problemas de la población rural y urbana principalmente el sector de la juventud Nicaragüense, 17) Promover la defensa de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia- 18) Mejoramiento de la calidad del agua, generación de energía eléctrica e impulsar programas de

desarrollo tecnológico para las comunidades más necesitadas del país, CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- ARTICULO 6.- CLASES DE MIEMBROS.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes.- 1) Miembros fundadores, 2) Miembros plenos, 3) Miembros honorarios.- e ARTICULO 7.- MIEMBROS FUNDADORES.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueran aceptado en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en lo subsiguiente seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la fundación.- ARTICULO 8.- MIEMBROS PLENOS.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos, y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación, por parte de la autoridad competente.- ARTICULO 9.- MIEMBROS HONORARIOS.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.- Los miembros plenos de la fundación gozan de los derechos siguientes: 1) participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación.- 4) integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezca los órganos de dirección de la Fundación.- ARTICULO 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de la Dirección de la Fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos, voluntarios, ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias, que se convoquen.- ARTICULO 12.- MOTIVO DE SEPARACIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la misma en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten su desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de

forma reiteradas faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncio expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de la Fundación.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- ARTICULO 13.- ORGANOS DE DIRECCIÓN.- Son órganos de dirección de la Fundación 1) La Asamblea General de los miembros 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de miembros será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros de la Fundación. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación. 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.- ARTICULO 14.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la fundación, así como las políticas generales y específicas de la fundación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros o.- 8) Aprobar la reglamentación de los Estatuto y el Código de Ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- ARTICULO 15.- TIPOS DE SESIONES.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinaria y extraordinaria, ordinariamente se reunirá dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros en cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta por lo menos con ocho días de anticipación.- ARTICULO 16.- QUORUM.- El quórum se formará con la mita más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda

convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.-

ARTICULO 17.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Fundación se compone de los siguientes cargos: 1) Presidente; 2.) Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un Fiscal;

ARTICULO 18.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.-

ARTICULO 19.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, al criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la junta directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.-

ARTICULO 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la

Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de esta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-

ARTICULO 21.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.-

ARTICULO 22: FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.-

ARTICULO 23.- FUNCIONES DEL TESORERO: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación en el de llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la dirección Ejecutiva o ante la Junta directiva cuando esta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta directiva o la Asamblea General.-

ARTICULO 24.- FUNCIONES DEL FISCAL.- Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar

el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 4) Las demás funciones que el asigne el Presidente de la Junta Directiva.- ARTICULO 25.- PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- ARTICULO 26.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las Funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO 27.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos.- 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- ARTICULO 29.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: Marisol del Carmen Hernández Morales.- 2) Vicepresidente: Aura del Carmen Real Mejía.- 3) Secretario: Félix Senobia Andino Cruz.- 4) Tesorero: Rigoberto José Martínez.- 5) Fiscal: Allan Max Morales Andino.- Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- ARTICULO 29.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- ARTICULO 30.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA ENAJENAR Y GRAVAR.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Fundación.- ARTICULO 31.- FUNCIONAMIENTO DEL FISCAL.- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- ARTICULO 32 NOMBRAMIENTO DE ASESORES.- La Junta

Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de miembros.- ARTICULO 33.- REELECCIÓN EN CARGOS DIRECTIVOS.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- ARTICULO 34.- APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SÉPTIMO.- PATRIMONIO.- ARTICULO 35: MONTO PATRIMONIAL. El patrimonio de la Fundación está constituido, por la cantidad de treinta mil córdobas netos, (C\$30,000.00) sin perjuicio de las aportaciones y contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, ordinario o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la fundación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 36.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE ESTA FUNDACIÓN LAS SIGUIENTES: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros de la Fundación. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por esta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de miembros por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efectos si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de miembros. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 37 LA FUNDACIÓN NO PODRÁ SER DEMANDADA EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección

de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- ARTICULO 38.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 37, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- ARTICULO 39.- La “FUNDACIÓN”, fundamenta su organización y el de cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- ARTICULO 40.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguren la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) S. CRUZO. NOTARIOPUBLICO-PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SIETE, DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO TRES. QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARISOL DEL CARMEN HERNÁNDEZ MORALES LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- SANDRA DEL CARMEN CRUZ OROZCO, ABOGADO Y NOTARIOPUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 02197 – M. 1418147 – Valor C\$ 695.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL
ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL
MISMO QUE LITERALMENTE DICE:**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-477-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro por el señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, en calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **OCELOTE**, con una superficie de quinientos nueve hectáreas (509.00 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Mateare del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que según informe del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales del MIFIC, el área solicitada tenía traslapes con el área protegida Península de Chiltepe, por lo que de oficio se hicieron las modificaciones en las coordenadas originales, dando como resultado un área libre otorgable de doscientos setenta y dos punto cincuenta y nueve hectáreas (272.59).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, el cual se pronunció positivamente, según consta en comunicación de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **OCELOTE**, con una superficie de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS (272.59 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este
0	568500	1354000	26	571950
1	568500	1355000	27	571950
2	569250	1355000	28	571700
3	569250	1355500	29	571700
4	570000	1355500	30	571529
5	570000	1356300	31	571529
6	571452	1356300	32	571289
7	571452	1356581	33	571289
8	572324	1356581	34	571050
9	572324	1356300	35	571050
10	573500	1356300	36	570800
11	573500	1356000	37	570800
12	574000	1356000	38	570670
13	574000	1355500	39	570670
14	573473	1355500	40	570350
15	573473	1355770	41	570350
16	572940	1355770	42	570134
17	572940	1355600	43	570134
18	572780	1355600	44	569438
19	572780	1355786	45	569438
20	572525	1355786	46	569250
21	572525	1355650	47	569250
22	572397	1355650	48	569056
23	572397	1356073	49	569056
24	572224	1356073	50	568964
25	572224	1356315	51	568964

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus

actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco. (F) **ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTRO POR LA LEY. (F) HAY UNSELLO QUEDICE MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY.** Managua 3 de febrero del 2005.- Lic. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos naturales.- MIFIC.- Estimada Licenciada De Franco: El día de ayer 2 de febrero del 2005 fui notificado en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio con una carta emitida el 27 de enero del 2005 (MIFIC-DGRN-099-2005), en la cual se me comunica sobre el acuerdo ministerial No. 477-RN-MC/2005 de fecha 10 de enero del 2005, en donde se me otorga la Concesión Minera del Lote denominado OCELOTE, ubicado en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua con una superficie de 272.59 has. Por este medio le expreso que acepto íntegramente el acuerdo ministerial del 10 de enero del 2005 No. 477-RN-MC/2005 cumpliendo de esta manera como lo establece la Ley. Esta carta está acompañada del impuesto de timbres fiscales sobre concesiones de recursos naturales el cual es de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos), siendo esto un requisito indispensable para que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio emita la Certificación de dicha Concesión Minera. Agradeciendo de antemano sus buenos oficios. Atentamente, Lic. Fernando Argüello Guardia. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día siete de febrero del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 02198 – M. 1418148 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-478-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro por el señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, en calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MAPACHÍN**, con una superficie de veinticinco hectáreas (25.00 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Mateare del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que según informe del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales del MIFIC, el área solicitada se encuentra libre en una superficie de veinticuatro punto cincuenta y dos hectáreas (24.52 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, el cual se pronunció positivamente, según consta en comunicación de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **MAPACHÍN**, con una superficie de **VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS (24.52 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
0	1352513	568800

1	1352513 568970
2	1352400 568970
3	1352400 569250
4	1352363 569250
5	1352363 569361
6	1352157 569361
7	1352157 569397
8	1352000 569397
9	1352000 568800

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este

Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco. **(F) ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTRO POR LA LEY. (F) HAYUNSELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY.** Managua 3 de febrero del 2005.- Lic. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos naturales.- MIFIC.- Estimada Licenciada De Franco: El día de ayer 2 de febrero del 2005 fui notificado en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio con una carta emitida el 27 de enero del 2005 (MIFIC-DGRN-098-2005), en la cual se me comunica sobre el acuerdo ministerial No. 478-RN-MC/2005 de fecha 10 de enero del 2005, en donde se me otorga la Concesión Minera del Lote denominado MAPACHÍN, ubicado en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua con una superficie de 24.52 has. Por este medio le expreso que acepto íntegramente el acuerdo ministerial del 10 de enero del 2005 No. 478-RN-MC/2005 cumpliendo de esta manera como lo establece la Ley. Esta carta está acompañada del impuesto de timbres fiscales sobre concesiones de recursos naturales el cual es de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos), siendo esto un requisito indispensable para que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio emita la Certificación de dicha Concesión Minera. Agradeciendo de antemano sus buenos oficios. Atentamente, Lic. Fernando Arguello Guardia.. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día siete de febrero del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Reg. No. 02199 – M. 1418149 – Valor C\$ 695.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-479-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro por el señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, en calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **JAGUAR**, con una superficie de ciento noventa hectáreas (190.00 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Mateare del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que según informe del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales del MIFIC, el área solicitada tenía traslape con el área protegida Península de Chiltepe, por lo que se hicieron las modificaciones eliminando el traslape, dando como resultado un área libre y otorgable de ciento setenta punto cero siete hectáreas (170.07).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, el cual se pronunció positivamente, según consta en comunicación de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **JAGUAR**, con una superficie de **CIENTO SETENTA PUNTO CERO SIETE HECTÁREAS (170.07 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
0	1351945 569500	
1	1351945 569656	
2	1351800 569656	
3	1351800 569731	
4	1351541 569731	
5	1351541 569780	
6	1351410 569780	
7	1351410 569915	
8	1351283 569915	
9	1351283 570100	

10	1351260 570100
11	1351260 570200
12	1351200 570200
13	1351200 570400
14	1351289 570400
15	1351289 570550
16	1351400 570550
17	1351400 571400
18	1351283 571400
19	1351283 572075
20	1351230 572075
21	1351230 572300
22	1350275 572300
23	1350275 572726
24	1350000 572726
25	1350000 571750
26	1351000 571750

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como

Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco. **(F) ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTRO POR LA LEY. (F) HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO - MIFIC - MINISTRO POR LA LEY.** Managua 3 de febrero del 2005.- Lic. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos naturales.- MIFIC.- Estimada Licenciada De Franco: El día de ayer 2 de febrero del 2005 fui notificado en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio con una carta emitida el 27 de enero del 2005 (MIFIC-DGRN-100-2005), en la cual se me comunica sobre el acuerdo ministerial No. 479-RN-MC/2005 de fecha 10 de enero del 2005, en donde se me otorga la Concesión Minera del Lote denominado JAGUAR, ubicado en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua con una superficie de 170.07 has. Por este medio le expreso que acepto íntegramente el acuerdo ministerial del 10 de enero del 2005 No. 479-RN-MC/2005 cumpliendo de esta manera como lo establece la Ley. Esta carta está acompañada del impuesto de timbres fiscales sobre concesiones de recursos naturales el cual es de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos), siendo esto un requisito indispensable para que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio emita la Certificación de dicha Concesión Minera. Agradeciendo de antemano sus buenos oficios. Atentamente, Lic. Fernando Arguello Guardia.. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día siete de febrero del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Reg. No. 02200 – M. 1418151 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-480-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro por el señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, en calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **VENADO**, con una superficie de doscientos treinta dos hectáreas (232.00 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Mateare del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que según informe del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales del MIFIC, el área solicitada tenía traslape con el área protegida Península de Chiltepe, por lo que se hicieron las modificaciones eliminando el traslape, dando como resultado un área libre y otorgable de ciento noventa y uno punto noventa y ocho hectáreas (191.98).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, el cual se pronunció positivamente, según consta en comunicación de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **VENADO**, con una superficie de **CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS (191.98 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	1355354	574000
2	1355500	574000

3	1355500 575332
4	1350000 575332
5	1350000 575100
6	1351268 575100
7	1351268 574960
8	1353825 574960
9	1353825 575130
10	1354425 575130
11	1354425 574860
12	1354787 574860
13	1354787 575255
14	1355200 575255
15	1355200 574317
16	1355354 574317

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
- 3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año. Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
- 4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
- 5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
- 6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto

Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada

por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco. (F) **ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTERIO POR LA LEY. (F) HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY.** Managua 3 de febrero del 2005.- Lic. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos naturales.- MIFIC.- Estimada Licenciada De Franco: El día de ayer 2 de febrero del 2005 fui notificado en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio con una carta emitida el 27 de enero del 2005 (MIFIC-DGRN-101-2005), en la cual se me comunica sobre el acuerdo ministerial No. 480-RN-MC/2005 de fecha 10 de enero del 2005, en donde se me otorga la Concesión Minera del Lote denominado VENADO, ubicado en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua con una superficie de 191.98 has. Por este medio le expreso que acepto íntegramente el acuerdo ministerial del 10 de enero del 2005 No. 480-RN-MC/2005 cumpliendo de esta manera como lo establece la Ley. Esta carta está acompañada del impuesto de timbres fiscales sobre concesiones de recursos naturales el cual es de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos), siendo esto un requisito indispensable para que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio emita la Certificación de dicha Concesión Minera. Agradeciendo de antemano sus buenos oficios. Atentamente, Lic. Fernando Argüello Guardia. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día siete de febrero del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Reg. No. 02201 – M. 1418150 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-481-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro por el señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA**, en calidad personal, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote

denominado **JABALÍ**, con una superficie de doscientos treinta y uno hectáreas (231.00 has), que se encuentran ubicadas en el municipio de Mateare del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que según informe del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales del MIFIC, el área solicitada tenía vértices dentro del lago de Managua, por lo que se hicieron las modificaciones alejando el área de interés de la costa, dando como resultado un área libre y otorgable de doscientos seis punto sesenta y tres hectáreas (206.63 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó opinión al correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha diez de noviembre del año dos mil cuatro, el cual se pronunció positivamente, según consta en comunicación de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor **FERNANDO ARGUELLO GUARDIA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **JABALÍ**, con una superficie de **DOSCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y TRES HECTÁREAS (206.63 HAS)**, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
0	1354600	575800
1	1354600	576300
2	1354475	576300
3	1354475	576500
4	1352673	576500

5	1352673	576700
6	1350480	576700
7	1350480	576460
8	1350000	576460
9	1350000	576316
10	1353000	576316
11	1353000	575800

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta,

Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco.

(F) ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTRO POR LA LEY. (F) HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO - MIFIC - MINISTRO POR LA LEY. Managua 3 de febrero del 2005.- Lic. Arlene Z. De Franco. Directora General de Recursos naturales.- MIFIC.- Estimada Licenciada De Franco: El día de ayer 2 de febrero del 2005 fui notificado en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio con una carta emitida el 27 de enero del 2005 (MIFIC-DGRN-102-2005), en la cual se me comunica sobre el acuerdo ministerial No. 481-RN-MC/2005 de fecha 10 de enero del 2005, en donde se me otorga la Concesión Minera del Lote denominado JABALÍ, ubicado en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua con una superficie de 206.63 has. Por este medio le expreso que acepto íntegramente el acuerdo ministerial del 10 de enero del 2005 No. 481-RN-MC/2005 cumpliendo de esta manera como lo establece la Ley. Esta carta está acompañada del impuesto de timbres fiscales sobre concesiones de recursos naturales el cual es de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos), siendo esto un requisito indispensable para que el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio emita la Certificación de dicha Concesión Minera. Agradeciendo de antemano sus buenos oficios. Atentamente, Lic. Fernando Argüello Guardia. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día siete de febrero del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02161 – M. 955985 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STELLA ARTOIS, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-01855, a favor de: INTERBREW S.A., de Bélgica, bajo el No. 81324, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 146, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02162 – M. 955987 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEFFE, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-01853, a favor de: INTERBREW S.A., de Bélgica, bajo el No. 81326, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 148, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02163 – M. 955990 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Leffe, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-01856, a favor de: INTERBREW S.A., de Bélgica, bajo el No. 81323, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 145, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02164 – M. 0082958 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Kids land, que consiste en Diseño de una flor en color rojo, debajo de la cual se encuentra la palabra “KIDS” en color verde y debajo de esta la palabra “LAND” en color rojo. Debajo de estas palabras esta otro diseño de una flor en color negro. Todo esto con un fondo verde y anaranjado, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-00480, a favor de: Benco International, S.A., de Panamá, bajo el No. 81204, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 38, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02166 – M. 0082959 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: Fiesta HOTELS RESORTS, CASINO & SPA, Exp. 2003-02946, a favor de: Hotel Fiesta de Playa, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, bajo el No. 81279, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 119.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02167 – M. 0082961 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GTC BANK, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003-01452, a favor de: GTC BANK INC., de República de Panamá, bajo el No. 81219, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 50, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02168 – M. 0082962 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NATUR HOUSE, Clase: 44 Internacional, Exp. 2004-00116, a favor de: Housediet, S.L., de España, bajo el No. 81260, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 91, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02169 – M. 0091770 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NERIBAX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2002-01232, a favor de: BAXTER INTERNATIONAL INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 81218, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 49, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02170 – M. 955986 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Hoegaarden, Clase: 32 Internacional, Exp. 2004-01854, a favor de: INTERBREW S.A., de Bélgica, bajo el No. 81325, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 147, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02171 – M. 0091654 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXINOV, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01619, a favor de: SANOFI-SYNTHELABO, de Francia, bajo el No. 81221, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 52, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02172 – M. 0082951 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: enjoy|group, Exp. 2003-02947, a favor de: Enjoy Hotels & Resorts, Sociedad Anónima, de República de Costa Rica, bajo el No. 81278. Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio: 118.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02173 – M. 0082952 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: for teens only, que consiste en Diseño de una flor en rojo, debajo de la cual se encuentra la palabra "FOR" en color verde, luego debajo de esta la palabra "TEENS" en color rojo, y Debajo de esta palabra "ONLY" en color celeste. Debajo de este grupo de palabras esta otro diseño de una flor en color. Todo esto con un fondo verde y anaranjado, Clase: 25 Internacional, Exp. 2004-00479, a favor de: Benco International, S.A., de Panamá, bajo el No. 81195, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 29, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02174 – M. 0082953 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cash PA\$\$, Clase: 9 Internacional, Exp. 2004-01155, a favor de: SOFTWARE CONSULTANTS (IS) INC., de EE. UU., bajo el No. 81205. Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 39, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02175 – M. 0082954 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cash PA\$\$, Clase: 36 Internacional, Exp. 2004-01154, a favor de: SOFTWARE CONSULTANTS (IS) INC., de EE. UU., bajo el No. 81206, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 40, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02176 – M. 0082955 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CUMPAY, Clase: 34 Internacional, Exp. 2004-01475, a favor de: FLOR DE SELVA S. DE R.L., de Honduras, bajo el No. 81207, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 41, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02177 – M. 0082956 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLOR DE SELVA, Clase: 34 Internacional, Exp. 2004-01474, a favor de: FLOR DE SELVA S. DER.L., de Honduras, bajo el No. 81208, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 42, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02178 – M. 0082957 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Bon Blues, que consiste en Consiste en un espiral azul y lila, alrededor de esta la palabra “BOYS” intercalada con huellas de color rojo, verde y amarilla. En el centro del espiral se encuentra la palabra “Bon” en color verde y debajo de esta palabra “Blues” en color rojo, clase: 25 Internacional, Exp. 2004-00481, a favor de: Benco International, S.A., de Panamá, bajo el No. 81203, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 37, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02179 – M. 0723757 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase: 6 Internacional, Exp. 2004-01408, a favor de: OFFICINE MACCAFERRI S.p.A., de Italia, bajo el No. 81194, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 28, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02180 – M. 0723758 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ORVILLE REDENBACHER 'S, Clases: 29, 30 y 31 Internacional, Exp. 2004-01544 a favor de: ConAgra Grocery Products Company., de EE. UU., bajo el No. 81201, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 35, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02181 – M. 955535 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FARMATODO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2004-00513 a favor de: FARMATODO, C.A., de Venezuela, bajo el No. 81275, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 106, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02182 – M. 0807029 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEVA 2, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004-01213 a favor de: ESKIMO, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 80877, Tomo: 217 de Inscripciones del año 2004, Folio: 241, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02183 – M. 0723760 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 300 KM/H, Clase: 3 Internacional, Exp. 2004-01693 a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE. UU., de República de Nicaragua, bajo el No. 81254, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio: 85, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02184 – M. 0723770 - Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1653 R.P.I. del veinticinco de Enero del 2005.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

(30) Fecha: 23 de Diciembre de 1999.

(30) Número: 60/171.841

(21) Número de Solicitud: 2000-0140

(22) Fecha de Presentación: 15/12/2000

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

Inventor (es): WALTER CHRISTIAN BABCOCK US, WILLIAM JOHN CURATOLO US, DWAYN THOMAS FRIESEN US, DOUGLAS ALAN LORENZ US, JAMES ALAN SCHRIVER NIGHTINGALE US, RAVI MYSORE IN.

(54) Nombre de la Invención: "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE PROPORCIONAN CONCENTRACIONES POTENCIADAS DE FÁRMACO" CASOPC 10755AJTJ.

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP⁷: A61K 9/4, A61K 9/16.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02185 – M. 0723769 - Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1652 R.P.I. del veinticinco de Enero del 2005.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

(30) Fecha: 10 de Diciembre de 1999.

(30) Número: 60/170.179

(21) Número de Solicitud: 2000-0134

(22) Fecha de Presentación: 04/12/2000

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

Inventor (es): TODD ANDREW BLUMENKOPF US, MARK EDWARD FLANAGAN US, MICHAEL JOHN MONCHHOT US.

(54) Nombre de la Invención: "COMPUESTOS DE PIRROLO [2,3-d] PIRIMIDINA" CASO PC 10609ABTC

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP⁷: C07D 487/04, C07D 239/00, C07D 209/00, A61K 31/519..

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02186 – M. 0723768 - Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1651 R.P.I. del veinticinco de Enero del 2005.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

(30) Fecha: 30 de Noviembre de 1999.

(30) Número: 60/168.217

(21) Número de Solicitud: 2000-0130

(22) Fecha de Presentación: 27/11/2000

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

Inventor (es): WAYNEE ERNEST BARTH US, MICHAEL JOSEPH LUZZIO US, JOSEPH PETER LASSIKATOS US, JOSEPH PETER LASSIKATOS US.

(54) Nombre de la Invención: "NUEVOS DERIVADOS DE BENZOIMIDAZOL UTILES COMO AGENTE ANTIPROLIFERATIVOS" CASO PC 10608 ABCZ/BB.

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP⁷: C07D 401/14, A61K 31/47, A61P 35/00, C07D 401/04.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02187 - M. 1417967 - Valor C\$ 85.00

Por Resolución No. 003-2004 O.V / R.P.I. del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, se otorgó el título de obtentor al CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL (CIAT9, por el término de diecisiete años nueve meses.

NOMBRE DEL TITULO: 003-2004 O.V / R.P.I.

CONCESIÓN DEL TITULO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2004

NUMERO DE SOLICITUD: 2003-002

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10 DE JUNIO DE 2003

PAIS: COLOMBIA

SOLICITANTE: CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL

DIRECCION: KM. 17 RECTA CALI-PALMIRA, PALMIRA, COLOMBIA.

FITOMEJORADOR : DR. JOHN W. MILES

DENOMINACIÓN DE LA VARIEDAD: MULATO

OBTENTOR: CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL

NOMBRE COMUN : MULATO

NOMBRE CIENTÍFICO: Brachiaria híbrido

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02188 - M. 0723771 - Valor C\$ 85.00

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1654 R.P.I. del veinticinco de Enero del 2005.

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

(30) Fecha: 23 de Diciembre de 1999.

(30) Número: 60/171.968

(21) Número de Solicitud: 2000-0141

(22) Fecha de Presentación: 15/12/2000

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América.

Inventor (es): LEAH ELIZABETH APPEL US, RONALD ARTHUR BEYERNIC US, MARK BRIAN CHIDLAW US, WILLIAM JOHN CURATOLO US, DWAYNE THONAS FRIESEN US, KELLY LINCOLN SMITH US, AVINASH GOVIND THOMBRE.

(54) Nombre de la invención: "FORMAS DE DOSIFICACION DE FÁRMACOS ACCIONADA POR UN HIDROGEL" CAPOPC 10818AJTJ

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP⁷: C07D 487/04, C07D 239/00, C07D 209/00, A61K 31/519. A61P 37/00.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de Enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02267 – M. 1418205 – Valor C\$ 425.00

Dr. Denis José Sánchez López, Apoderado de Corporación América, Sociedad Anónima (COASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

LAS TAPAS DE LA DORITA

Clasificación de Viena: 020925, 110125 y 270502

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS RELACIONADOS CON MEDIOS PUBLICITARIOS Y NEGOCIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00282, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02268 – M. 3576413 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA (A.V.E.S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLLO ESTRELLA

Clasificación de Viena: 010102, 030703 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

POLLO

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00053, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02269 – M. 3576413 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA (A.V.E.S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRODUCTOS DE POLLO ESTRELLA

Clasificación de Viena: 260208, 010102 y 030703

Para proteger:

Clase: 29

POLLO

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00055, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02270 – M. 3576413 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA (A.V.E.S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLLO ESTRELLA

Clasificación de Viena: 010102, 030703

Para proteger:

Clase: 29

POLLO

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00049, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02271 – M. 3576413 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA (A.V.E.S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLLO ESTRELLA

Clasificación de Viena: 010102, 030703 y 270502
 Para proteger:
 Clase: 29

POLLO

Opóngase:
 Presentada: Exp. No. 2005-00050, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

 Reg. No. 02272 – M. 3576413 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA (A.V.E.S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

El Pollo es!.. POLLO ESTRELLA

Clasificación de Viena: 010102, 030703
 Para proteger:
 Clase: 29

POLLO

Opóngase:
 Presentada: Exp. No. 2005-00056, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

 Reg. No. 02273 – M. 3576413 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA (A.V.E.S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUEVO ESTRELLA

Clasificación de Viena: 030703, 030725 Y 020901
 Para proteger:
 Clase: 29

HUEVOS.

Opóngase:
 Presentada: Exp. No. 2005-00051, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

 Reg. No. 02274 – M. 3576413 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA (A.V.E.S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

El Asadito

Clasificación de Viena: 270502, 010102, 030703 y 080510
 Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDAS RAPIDAS.

Fecha de Primer Uso: cinco de diciembre del año dos mil tres.

Opóngase:
 Presentada: Exp. No. 2005-00057, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

 Reg. No. 02275 – M. 3576413 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA (A.V.E.S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

COESA CONCENTRADOS ESTRELLA, S.A.

Clasificación de Viena: 010102, 030402, 030703 y 030910
 Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION DE INSUMOS ALIMENTICIOS DE ANIMALES.

Fecha de Primer Uso: cinco de Diciembre del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00054, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, ocho de Febrero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02276 – M. 3577296 – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA (A.V.E.S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Súper Pollo

Clasificación de Viena: 030703, 030725, 260115 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

POLLO

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-00052, cinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02101 – M. 0807149 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUARDIENTE Caldas

Clasificación de Viena: 260402 y 261125

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00233, veinticuatro de enero del año dos mil cinco. Managua, veinticinco enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02102 – M. 0822532 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de THE TICO TIMES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE TICO TIMES

Clasificación de Viena: 010307 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

PERIODICOS, DIARIOS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS PAPELERIA, CARACTERES DE IMPRENTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03592, nueve de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, quince noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador.

1

Reg. No. 02103 – M. 0822510 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de THE TICO TIMES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE NICA TIMES

Clasificación de Viena: 010307 y 270502

Para proteger:

Clase: 16

PERIODICOS, DIARIOS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS PAPELERIA, CARACTERES DE IMPRENTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03593, nueve de noviembre del año dos mil cuatro. Managua, quince noviembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 02327 – M. 1418289 – Valor C\$ 85.00

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACION FINANCIERA**PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES 2005**

El Ministerio del Trabajo, en cumplimiento del Art. 8 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma, y Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No.21-2000 da a conocer a todas las personas Naturales o Jurídicas proveedores de Bienes y Servicios, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, su programa de adquisiciones para el año 2005. Los montos y períodos establecidos en este programa podrán sufrir modificaciones de acuerdo a disposiciones de este Ministerio.

Tipo de bien o servicio	Mes Estimado de inicio	Procedimiento ordinario de contratación	Monto estimado C\$
Arrendamiento de local	Enero-Dic	Cotización	541,644.00
Mant. y Reparación de Edificios	Enero-Dic	Licitación	2,872,824.00
Mant. y Reparac de Vehículos	Enero-Dic	Cotización	501,415.00
Mant. y Reparac de Equipo	Enero-Dic	Cotización	385,640.00
Impresión de Papelería	Enero-Dic	Cotización	220,000.00
Publicidad y Propaganda	Enero-Dic	Cotización	69,688.00
Otros servicios	Enero-Dic	Cotización	96,000.00
Papelería	Enero-Dic	Cotización	156,903.00
Artículos de oficina	Enero-Dic	Cotización	169,157.00
Repuestos y accesorios	Enero-Dic	Cotización	277,013.00
Productos sanitarios	Enero-Dic	Cotización	20,000.00
Llantas y neumáticos	Julio	Cotización	274,433.00
Otros materiales y suministros	Enero-Dic	Cotización	31,459.00

Managua, 15 de Enero del 2005

Ritha Bravo Báez

Directora General Administrativa Financiera

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 02328 – M. 0750047 – Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA –01—2005
PROYECTO: EQUIPO RODANTE**

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida según Resolución Ejecutiva No. SE—01-10-01-05—de la máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales y jurídicas, calificadas en nuestro país e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para suministro de

una camioneta año 2005, tipo Station Wagon de doble transmisión 4X4, el Proyecto será financiado con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el día lunes 21 de febrero, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 50.00 (cincuenta Córdobas netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más

tardar a las 11:00 a.m. del martes ocho (08) de marzo del 2,005. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas en forma pública, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

5. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 2 % del valor de la oferta.

6. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, 14 de febrero de 2005. José Omar Cruz González, JEFE DE ADQUISICIONES.

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL S.A.

Reg. No. 02329 – M. 1418322 – Valor C\$ 260.00

Managua, Nicaragua
Gerencia General

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO No. 01-2005**

CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS"

1. El Comité de Licitación para la Contratación de los "SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS", de la Empresa Generadora Eléctrica Central, S.A. (GECSA), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, invita a las personas jurídicas y naturales autorizadas e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de servicios de Seguridad y Vigilancia en diez (10) puestos de veinticuatro horas, durante un año a partir de la firma del Contrato con el oferente ganador de la licitación. Este contrato podrá ser prorrogable hasta por un máximo de dos años, de conformidad con el Arto. No. 71, de la Ley 323.

2. Esta adquisición es financiada con fondos propios de GECSA.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Gerencia Administrativa Financiera de GECSA, kilómetro 1 ½ carretera norte, frente a Gasolinera TEXACO Momotombo, en el período comprendido del 17 al 23 de febrero del 2005, en horario de 8:00 de la mañana a 12:00 del mediodía y de 1:00 a 4:00 de la tarde, previa cancelación en Caja de **C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos)**.

4. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la Planta Managua de GECSA, a más tardar a las 3:00 p.m. del 14 de marzo del año dos mil cinco.

5. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta, así como adjuntar el Certificado de Inscripción válido en el Registro Central de Proveedores del Estado.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323).

8. Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la hora límite para la presentación de las ofertas, en la Sala de Conferencias de Planta Managua, ubicada en el Km. 1 ½ carretera norte, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir al acto de apertura de las ofertas.

Ing. Frank J. Kelly. Presidente Junta Directiva GECSA. 2-1

**DIRECCION GENERAL DE
SERVICIOS ADUANEROS**

Dirección de Administración de Servicios

Reg. No. 2233 - M. 0800536 - Valor C\$ 170.00

INVITACION

LICITACION RESTRINGIDA N° 005/2005DGA

La Dirección General de Servicios Aduaneros por este medio invita a las empresas constructoras, debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a tomar parte en el Concurso Público y participar como oferentes en la presente Licitación Restringida No. 005/2005

DESCRIPCION GENERAL

El objeto de esta licitación Restringida contempla la **ADOQUINADO PARQUEO ADUANA CENTRAL DE CARGA AEREA** ubicadas en el Km 10 ½ carretera Norte, Departamento de Managua.

FINANCIAMIENTO Y OBTENCION DE DOCUMENTOS

La construcción en referencia será ejecutada con fondos propios, los documentos contractuales estarán a la disposición de los interesados en participar en esta licitación a partir de las 9.00 a.m. hasta las 3.30 PM de los días lunes 21 al martes 22 de Febrero del año 2005.

VISITA AL SITIO

La Dirección General de Servicios Aduaneros a planificado realizar la visita al sitio el día miércoles 23 de Febrero del 2005 a las 2.00 PM. en el sitio del proyecto ubicado en el Km 10 ½ carretera Norte frente a la COSESNA, en el Departamento de Managua, el cual es requisito indispensable para poder presentar oferta.

CONSULTAS Y ACLARACIONES

Las consultas y/o aclaraciones que por escrito envíen las empresas participantes, sobre el contenido del pliego de bases y condiciones, período que finalizará el día viernes 25 de febrero a las 2:00 PM, las que deberán ser dirigidas a las oficinas del Director de Administración de Servicios.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas deberán ser presentadas en sobres sellados y lacrados en el Comedor de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a las 2:00 PM del día jueves 17 de Marzo del 2005, fecha en que serán abiertas públicamente.

Ricardo Vega Jackson.

2-2

Reg. No. 2232 - M. 0800537 - Valor C\$ 170.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06/DGA-2005

La Dirección General de Servicios Aduaneros, ente descentralizado del Poder Ejecutivo, a través de la División de Administración de Servicios en apego a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) bajo la modalidad de Licitación Restringida, convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas por el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar, a presentar sus ofertas para:

**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 06/DGA-2005:
ADQUISICIONES DE 35,000 (TREINTA Y CINCO MIL) "MARCHAMOS"**

FINANCIAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN: Esta adquisición de producto se financiará con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto de esta licitación restringida deberán ser realizados para la Dirección General de Servicios Aduaneros en un plazo de 40 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

DOCUMENTOS Y PLAZO DE ADQUISICIÓN: Los oferentes

interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la División de Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicada en el Km 4 1/2 Carretera Norte, a través de un pago no reembolsable de C\$ 450.00 Córdobas en Bancentro en la cuenta TGR-CUENTA UNICA RECAUDADORA No. 100243628 Código No. 070 de la Dirección General de Servicios Aduaneros y presentación de minuta en la Tesorería de esta Institución; los días 17 y 18 de Febrero del 2005, de las 9:00 AM a las 3:30 PM

CONSULTAS Y ACLARACIONES: Los Oferentes podrán obtener información adicional solicitada a través de consultas escritas, los días Martes 22 y Miércoles 23 de Febrero del 2005, las cuales se responderán de la misma forma, con copias respectivas a cada uno de los oferentes, consultas que se entenderán anexas al Pliego de Bases y Condiciones.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: Las ofertas deberán ser entregadas en las instalaciones del comedor de la Dirección General de Servicios Aduaneros a las 9:30 de la mañana del día Martes 08 de Marzo del año dos mil cinco, esta deberá tener anexa una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta.

Ricardo Vega Jackson

2-2

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. No. 2333 - M. 1418313 - Valor C\$ 255.00

**PRESIDENCIA JUNTA DIRECTIVA
CORREOS DE NICARAGUA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 01-2005.
CONTRATACIÓN: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y
SEGURIDAD**

El Presidente de la Junta Directiva de la Empresa CORREOS DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, en uso de las facultades que le confieren los siguientes instrumentos: Acuerdo Presidencial Número siete dos mil cuatro (7-2004), emitido por el Señor Presidente de la República el siete de Enero del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Siete (7) del doce de Enero del dos mil cuatro; Cláusula Décima literal e) de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de Correos de Nicaragua; Acta de Junta Directiva Número Dieciséis (16), de las dos y treinta minutos de la tarde del Veintiséis de Noviembre del año dos mil cuatro; Artos: 101, 105, 115, 117 y siguientes, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200), publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 154 del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco; Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 1 y 2, del tres y cuatro de Enero del dos mil y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de marzo del año 2000), publicado en la Gaceta No. 46 del seis de marzo del dos mil.

CONSIDERO**I**

Que en el presente proceso de contratación de los servicios de seguridad y vigilancia ejecutado a través de Licitación por Registro, presentaron ofertas las Empresas SERVIPRO, S.A. y EL HALCON, S.A., cumpliendo ambas con toda la documentación requerida, ascendiendo sus ofertas a un precio anual del equivalente en moneda nacional a CIENTO VENTITRES MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES NETOS (US\$123.510.00) ofrecido por SERVIPRO, S.A. y de CIENTO CUATROMILOCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON 07/100 (US\$104,883,07) ofrecido por EL HALCÓN, S.A.

II

Que es responsabilidad de todo ente público velar porque se cumplan todos los principios de contrataciones en que se fundamenta la Ley 323 y principalmente el principio de eficiencia entendido como aquel que garantiza que las necesidades de los entes estatales se satisfagan en las mejores condiciones de costo y calidad, de tal forma que los procedimientos permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general y en condiciones de racionalidad. De tal forma que es obligación del suscrito como Representante Legal de la Empresa evaluar si realmente la contratación que pueda resultar del presente proceso de contratación se ajusta al cumplimiento de tales principios que son la base sobre la cual debe ceñirse toda contratación.

III

Que del análisis íntegro de las ofertas presentadas se desprende que ambas cumplen con las expectativas de Correos de Nicaragua en cuanto a su idoneidad, responsabilidad y calidad de los servicios. No obstante de la comparación de las ofertas presentadas por los dos proveedores antes mencionados con el monto presupuestario asignado en el presupuesto de la Empresa Correos de Nicaragua para el rubro Servicio de Vigilancia para este año dos mil cinco, ambas ofertas resultan ser ampliamente superiores al techo presupuestario, de tal forma que el precio ofertado rebasa la capacidad económica de la Empresa y no se ajusta a la realidad atravesada por Correos de Nicaragua lo cual es causa de descalificación de las ofertas, por lo que no se cumple el ya mencionado principio de eficiencia en el presente proceso de contratación.

IV

Que en base al Arto. 94 del Reglamento a la Ley 323, en lo aplicable pueden invocarse supletoriamente las normas dispuestas para la Licitación Pública, a los otros tipos de procedimiento. En este sentido el Arto 82 (inciso 2.4) del Reglamento de la ley General de Contrataciones del Estado, íntegramente dice en sus partes conducentes: “*Descalificación de oferta. Una oferta debe ser descalificada cuando presente alguna de las siguientes condiciones: (...) 2) Cuando presenten un precio inaceptable, por lo cual se entenderá: (...) 2.4 Que exceda la disponibilidad presupuestaria y que el organismo licitante no tenga medios para la financiación complementaria oportuna...*”, por lo que el presente caso se ajusta a lo dispuesto en la norma antes transcrita, en vista de

que además de que el precio ofertado por ambos proveedores es absolutamente superior al monto presupuestado, la Empresa por su situación actual no se encuentra en la disponibilidad ni capacidad para obtener la financiación necesaria con la cual pueda complementar el techo presupuestado, por lo tanto de conformidad con la norma jurídica antes citada deben descalificarse ambas ofertas, y por esa razón al no quedar vigente ninguna otra oferta presentada en base al Arto. 81 párrafo in fine del Reglamento a la Ley 323, procede declarar desierto el concurso.

PORTANTO:

El suscrito Presidente de Junta Directiva en base a las normas precitadas y con fundamento en las consideraciones que anteceden,

RESUELVO:

- 1) Se Descalifican las Ofertas presentadas por las Empresas denominadas SERVIPRO, S.A. y EL HALCON S.A
- 2) Siendo estas las dos únicas ofertas presentadas Se Declara Desierto el presente concurso y de conformidad con el Arto. 42 in-fine de la Ley 323 el Comité de Licitación debe iniciar nuevamente el concurso para proceder a la contratación de que se trata. Notifíquese y publíquese por el mismo medio en que se hizo la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día Cuatro de Febrero del dos mil cinco.

LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ARGEÑAL, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

Reg. No. 2332 - M. 1418313 - Valor C\$ 255.00

**PRESIDENCIA JUNTA DIRECTIVA
CORREOS DE NICARAGUA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 02-2005.
CONTRATACIÓN: POLIZAS DE SEGUROS.**

El Presidente de la Junta Directiva de la Empresa CORREOS DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, en uso de las facultades que le confieren los siguientes instrumentos: Acuerdo Presidencial Número siete dos mil cuatro (7-2004), emitido por el Señor Presidente de la República el siete de Enero del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Siete (7) del doce de Enero del dos mil cuatro; Cláusula Décima literal e) de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de Correos de Nicaragua; Acta de Junta Directiva Número Dieciséis (16), de las dos y treinta minutos de la tarde del Veintiséis de Noviembre del año dos mil cuatro; Artos: 101, 105, 115, 117 y siguientes, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley 200), publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 154 del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco; Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 1 y 2, del tres y cuatro de Enero del dos mil y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de marzo del año 2000), publicado en la Gaceta No.46 del seis de marzo del dos mil.

CONSIDERO**I**

Que en el presente proceso de contratación de los servicios de seguridad y vigilancia ejecutado a través de Licitación por Registro, presentó oferta únicamente la Empresa "COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.", cumpliendo con toda la documentación requerida, ascendiendo su oferta a un precio anual del equivalente en moneda nacional a VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON 15/100 (US\$28.937.15).

II

Que es responsabilidad de todo ente público velar por que se cumplan todos los principios de contrataciones en que se fundamenta la Ley 323 y principalmente el principio de eficiencia entendido como aquel que garantiza que las necesidades de los entes estatales se satisfagan en las mejores condiciones de costo y calidad, de tal forma que los procedimientos permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general y en condiciones de racionalidad. De tal forma que es obligación del suscrito como Representante Legal de la Empresa evaluar si realmente la contratación que pueda resultar del presente proceso de contratación se ajusta al cumplimiento de tales principios que son la base sobre la cual debe ceñirse toda contratación.

III

Que del análisis íntegro de la oferta única presentada se desprende que ésta cumple con las expectativas de Correos de Nicaragua en cuanto a su idoneidad, responsabilidad y calidad de los servicios. No obstante de la comparación de dicha oferta con el monto presupuestario asignado en el presupuesto de la Empresa Correos de Nicaragua para el rubro "Pago de Pólizas de Seguros" para este año dos mil cinco, el valor de la referida oferta resulta ser ampliamente superior al techo presupuestado, de tal forma que el precio ofertado rebasa la capacidad económica de la Empresa y no se ajusta a la realidad atravesada por Correos de Nicaragua lo cual es causa de descalificación de ofertas, por lo que no se cumple el ya mencionado principio de eficiencia en el presente proceso de contratación.

IV

Que en base al Arto. 94 del Reglamento a la Ley 323, en lo aplicable pueden invocarse supletoriamente las normas dispuestas para la Licitación Pública, a los otros tipos de procedimiento. En este sentido el Arto 82 (inciso 2.4) del Reglamento de la ley General de Contrataciones del Estado, íntegramente dice en sus partes conducentes: "*Descalificación de oferta. Una oferta debe ser descalificada cuando presente alguna de las siguientes condiciones: (...) 2) Cuando presenten un precio inaceptable, por lo cual se entenderá: (...) 2.4 Que exceda la disponibilidad presupuestaria y que el organismo licitante no tenga medios para la financiación complementaria oportuna...*", por lo que el presente caso se ajusta a lo dispuesto en la norma antes transcrita, en vista de que además de que el precio ofertado por el proveedor es absolutamente superior al monto presupuestado, la Empresa por su situación actual no se encuentra en la disponibilidad ni capacidad para obtener la financiación necesaria con la cual

pueda complementar el techo presupuestado, por lo tanto de conformidad con la norma jurídica antes citada debe descalificarse la oferta única presentada, y por esa razón al no quedar vigente ninguna otra oferta presentada en base al Arto. 81 párrafo in fine del Reglamento a la Ley 323, procede declarar desierto el concurso.

PORTANTO:

El suscrito Presidente de Junta Directiva en base a las normas precitadas y con fundamento en las consideraciones que anteceden,

RESUELVO:

1) Se Descalifica la Oferta presentada por la Empresa denominada COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

2) Siendo ésta la única oferta presentada Se Declara Desierto el presente concurso y de conformidad con el Arto. 42 in-fine de la Ley 323 el Comité de Licitación debe iniciar nuevamente el concurso para proceder a la contratación de que se trata. Notifíquese y publíquese por el mismo medio en que se hizo la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día siete de Febrero del dos mil cinco.

LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ARGEÑAL, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

**FONDO DE INVERSION SOCIAL
DE EMERGENCIA, FISE**

Reg. No. 2336 - M. 1418279 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
POR REGISTRO DE BIENES
No. 002-2005**

**ADQUISICION DE TRES VEHICULOS
ESTILO CAMIONETAS 4 X 4
(1) TIPO PICK UP DOBLE CABINA
(2) TIPO PICK UP CABINA SENCILLA**

1) La Unidad de Adquisiciones Administrativas del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) bajo la modalidad de **Licitación por Registro**, invita a las personas jurídicas inscritos en el Registro Central de Proveedores y que estén interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de tres vehículos estilos camioneta 4 x 4 tipo Pick Up, 1 – Doble Cabina 2 – Cabina Sencilla.

2) Esta adquisición será financiada con fondos del **PRESUPUESTO NACIONAL**.

3) Los Bienes: **Un** vehículo estilo Camioneta 4 x 4 tipo Pick UP Doble Cabina, **Dos** Vehículos estilo camioneta 4 x 4 tipo Pick Up Cabina sencilla, las que deberán de ser entregadas en el parqueo de las instalaciones del FISE que sita, en Planes de Altamira, de la Distribuidora Vicky 2 cuadras abajo Contiguo a la Clínica Tiscapa.

4) Para obtener el pliego de bases y condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deberán hacer un pago en efectivo no reembolsable de (C\$100.00) los días 17 (diecisiete) y 19 (diecinueve) de Febrero del corriente año en la caja del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) en la dirección indicada en el inciso 3.

5) Los oferentes podrán obtener el documento completo en idioma español del pliego de bases y condiciones de la presente licitación en la oficina de la Unidad de Adquisiciones Administrativas el día Martes 22 (veintidós) y el día Miércoles 23 (veintitrés) de Febrero del 2005 de las 8:00 am a las 12:00 m y de las 1:00 pm a las 5:00 pm, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación. Para cualquier aclaración podrán solicitar información al teléfono: (505) 2781664 Ext. 1045

6) Todo el proceso de la presente licitación se ajustará a las estipulaciones establecidas en la Ley No. 323 Ley de contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 y sus actuales reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y su equivalente en córdobas en la Unidad de Adquisiciones del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) en la dirección indicada de previo, a más tardar el día Lunes 14 (catorce) de Marzo del corriente año a las once horas de la mañana.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada **no serán aceptadas.**

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

10) La oferta debe incluir una garantía de mantenimiento de oferta del 2% del valor total de la oferta.

11) Las ofertas serán abiertas a las once horas de la mañana del 14 (catorce) de Marzo del corriente año, en presencia del comité designado para la presente licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir en el local de licitaciones del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Managua, 16 de Febrero de año dos mil cinco. Lic. Gerard Norori Mendieta. Jefe de Unidad de Adquisiciones, Administrativas

**ASOCIACION DE GANADEROS
DE SAN PEDRO DE LOVAGO**

Reg. No. 2340 - M. 947661 - Valor C\$ 170.00

LLAMADO DE LICITACION PUBLICA

**CONVOCATORIA N° 1
PROGRAMA DE REACTIVACION
PRODUCTIVA RURAL, (PRPR)**

La Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago, Chontales; en calidad de Entidad Administradora ante el Instituto de Desarrollo Rural Agencia IDR-Chontales y en

representación de los beneficiarios del Proyecto abajo descrito, el que será cofinanciado por el Gobierno de Nicaragua, a través del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR) que ejecuta el Instituto de Desarrollo Rural con fondos provenientes del préstamo N° 1110 / SF-NI, aprobado el 19 de Noviembre del 2002, suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), invita a empresas constructoras y/o constructores individuales en obras horizontales que estén inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Ofertas para la ejecución del proyecto que a continuación se describe:

Nº	DESCRIPCION	MUNICIPIO	OBRAS	VALOR DE DOCUMENTOS	MODALIDAD DE CONTRATACION
01	Proyecto: "Fortalecimiento al Desarrollo Empesarial de la Zona Intermedia de San pedro de Lóvago"	San Pedro de Lóvago, Chontales.	88.00 Salas de Ordeño	Sin costo alguno	Restringida

Esta licitación se llevará a cabo siguiendo los procedimientos especificados en la modalidad de licitación que corresponda, en función del monto base del proyecto, con sujeción a las normas y condiciones establecidas en el contrato de préstamo pertinente. Los oferentes elegibles interesados podrán obtener información e inspeccionar los documentos bases de licitación en la Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago ASOGASANP ubicada del Club Social 75 varas al Oeste; al mismo tiempo podrán obtener un juego completo de documentos de licitación.

El periodo de entrega de estos documentos será a partir de su publicación el día Viernes 18 de Febrero hasta el 22 de febrero del año 2005, en horarios de oficina (8-12; 1-5 PM), los documentos de licitación deberán ser retirados personalmente. El período de visitas al sitio será el 23 de Febrero. Se atenderán consultas escritas hasta el día 24 de Febrero del 2005.

La Oferta deberá ser presentada de acuerdo a lo establecido en el documento base de licitación del proyecto, además deberán presentarse acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta. Cualquier oferta presentada después del plazo establecido, no será aceptada y será devuelta a su propietario sin ser abierta. La apertura de oferta será efectuada en presencia del comité ejecutivo del Proyecto y de los oferentes.

Recepción y apertura de ofertas: 25 de Febrero del 2005, a las 10 de la Mañana en las Oficinas de la Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago ASOGASANP del Club Social 75 varas al Oeste.

Adjudicación: a más tardar dos días después de la apertura de ofertas.

Nota: Por acuerdo del Comité Ejecutivo de Licitación del respectivo proyecto, la entrega de los documentos de licitación y presentación de ofertas se hará en las oficinas de la Asociación de Ganaderos de San Pedro de Lóvago ASOGASANP.

Sr. Ramón González Moreno, Representante Legal. Entidad Administradora.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE WIWILI, NUEVA SEGOVIA

Reg. No. 2331 - M. 1418319 - Valor C\$ 85.00

**REPUBLICA DE NICARAGUA C.A.
ALCALDIA MUNICIPAL DE WIWILI NUEVA SEGOVIA
PROGRESO, DESARROLLO SOSTENIBLE
PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACION 2005**

La Alcaldía Municipal de Wiwilí del Departamento de N.S., en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Arto. 10 y 13 del Reglamento General, Decreto N° 21 - 2000, hace saber a las personas naturales y jurídicas inscrito en el Registro Central Proveedores del MHCP, el Programa de Contrataciones para el año 2005.

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACION	MONTO C\$ ESTIMADO	FUENTE DE FINANC	PERIODO EJECUCION TRIMESTRAL
1	Adoquinado de 1900 m2 de calles	B° Carlos Fonseca	Restringida	665,000.00	Transf.2005	III, IV
2	Const. 1500ml cunetas, 300 ML canal tipo V	B° Carlos Fonseca	Restringida	475,000.00	Transf.2005	I, II
3	Rehabilit. y const. de 12.5 km de camino	MR 5, 6	Restringida	700,000.00	Transf.2005	III, IV
4	Const. del Estadio Municipal 1ra fase	Urbano	Restringida	600,000.00	Transf.2005	II, III
5	Const. de 500 ml cause trapezoidal	B° Carlos Fonseca	Restringida	315,000.00	Transf.2005	I,II
6	Mejoramiento de calle	B° Pedro Joaquín	Restringida	241,331.00	Transf.2005	II
7	Construcción de glorieta y obras menores Parque Municipal	B° Carlos Fonseca	Restringida	130,000.00	Transf.2005	I,II
8	Nivelación y Conformación de Calles casco urbano	Casco Urbano	Restringida	177,600.00	Transf.2005	II,III
9	Mejoramiento Menor de 7 km de camino Bana Poteca	MR 1	Restringida	322,500.00	Transf.2005	II,III
10	Construcción de Caseta de control Marta Quesada	B° Marta Quesada	Cotización	39,483.00	Transf.2005	IV
11	Instalación de Luminarias públicas de mercurio 175 watts 240v	Casco Urbano	Restringida	130,000.00	Transf.2005	IV
12	Constr. de Biblioteca Municipal	B° Carlos Fonseca	Restringida	385,000.00	FONIM	II, III
13	Fort. Institucional Acadia Wiwilí N.S	Urbano	Restringida	168,016.00	FONIM	I,II
14	Estudio Plan de Desarrollo Urbano	Urbano	Cotización	75,000.00	APDEL- DANIDA R-1	I,II
15	Preinversión Rastro Municipal	Urbano	Cotización	45,000.00	APDEL- DANIDA R-1	I,II
16	Preinversión Mercado Municipal	Urbano	Cotización	45,000.00	APDEL- DANIDA R-1	I,II
17	Estudio Manejo de Residuos Sólidos	Municipal	Cotización	30,000.00	APDEL- DANIDA R-1	I,II
19	Fortalecimiento Alcaldía Municipal y Comisión Ambiental	MR 5, 6	Restringida	293,400.00	MARENA	I,II
20	Saneamiento comunidad de Ventilla	MR 5, 6	Restringida	195,600.00	MARENA	I,II
	TOTAL			C\$ 5,032,930.00		

Pedro Castillo Inestrea, Alcalde Municipal, Wiwilí Nueva, Segovia.

ALCALDIA DE MANAGUA**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION****UNIDAD DE ADQUISICIONES**

Reg. No. 2236 - M. 357906 - Valor C\$ 850.00

AVISODELICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de Managua en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" invita a todas las personas naturales y jurídicas, inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el permiso de operación correspondiente, a presentar ofertas selladas para la adquisición de obras abajo detalladas, a realizarse en los distritos II y IV de esta municipalidad:

**DISTRITOII
(GALLO Y VILLA SUR, 1½ C. AL LAGO)**

1. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 028/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE ANDENES Y CUNETAS BARRIO ACAHUALINCA-SECTOR MUSEO"**

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.
2. Homologación: 24 de Febrero a las 9:00 am en las oficinas del distrito.
3. Recepción de y Apertura: 08 de Marzo a las 09:00 a.m. de las oficinas del distrito

2. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 011/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE ANDENES Y CUNETAS BARRIO SAN JOSE"**

2. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.
2. Homologación: 24 de Febrero a las 11:00 am en las oficinas del distrito.
3. Recepción de y Apertura: 08 de Marzo a las 11:00 a.m. de las oficinas del distrito

3. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 012/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL II FASE, UBICADO EN EL CEMENTERIO GENERAL"**

3. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 24 de Febrero a las 02:00 p.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción de y Apertura: 08 de Marzo a las 02:00 p.m. de las oficinas del distrito

4. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 013/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE CANCHA DE BASQUETBALL CONTIGUO A PLAZA PEDRO JOAQUIN CHAMORRO"**

4. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.
2. Homologación: 24 de Febrero a las 04:00 p.m en las oficinas del distrito.
3. Recepción de y Apertura: 08 de Marzo a las 04:00 p.m. de las oficinas del distrito

5. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 014/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE ANDENES, SECTOR C.S.T, CALLE COLON"**

5. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.
2. Homologación: 25 de Febrero a las 08:30 a.m en las oficinas del distrito.
3. Recepción de y Apertura: 09 de Marzo a las 08:30 a.m. de las oficinas del distrito

6. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 015/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL, PUENTE LEON IC. AL LAGO-BARRIO CUBA"**

6. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.
2. Homologación: 25 de Febrero a las 09:30 a.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción de y Apertura: 09 de Marzo a las 09:30 a.m. de las oficinas del distrito

7. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 016/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE CENTRO DE CAPACITACION JUVENIL E INFANTIL BATAHOLA NORTE"

7. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 25 de Febrero a las 11:00 a.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción de y Apertura: 09 de Marzo a las 11:00 a.m. de las oficinas del distrito.

8. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 017/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO GADALA MARIA PRIMERA ETAPA"

8. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 25 de Febrero a las 02:00 p.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción de y Apertura: 09 de Marzo a las 02:00 p.m. de las oficinas del distrito

9. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 018/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE BAHIA PARADA DE BUSES, FRENTE A ENACAL"

9. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 25 de Febrero a las 04:00 p.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción de y Apertura: 09 de Marzo a las 04:00 p.m. de las oficinas del distrito.

**DISTRITO IV
(BARRIO SANTO DOMINGO DE LA GASOLINERA
PETRONIC 1C ABAJO)**

1. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 024/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ANDENES BARRIO SAN JOSE ORIENTAL"

10. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 24 de Febrero a las 9:00 am en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 08 de Marzo a las 09:00 a.m. en las oficinas del distrito.

2. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 025/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ANDENES BARRIO BENEDICTO VALVERDE"

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 24 de Febrero a las 11:00 am en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 08 de Marzo a las 11:00 a.m. de las oficinas del distrito.

3. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 026/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ANDENES BARRIO RIGOBERTO LOPEZ PEREZ"

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 24 de Febrero a las 02:00 p.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 08 de Marzo a las 02:00 p.m. de las oficinas del distrito.

4. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 027/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ANDENES BARRIO 21 DE FEBRERO"

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 24 de Febrero a las 04:00 p.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 08 de Marzo a las 04:00 p.m. en las oficinas del distrito.

5. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 036/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL BARRIO FRANCISCOMENZA

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m, en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 25 de Febrero a las 08:00 a.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 09 de Marzo a las 08:30 a.m. en las oficinas del distrito.

6. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 028/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ANDENES BARRIO SELIMSHIBLE

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 25 de Febrero a las 09:00 a.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 09 de Marzo a las 09:30 a.m. en las oficinas del distrito.

7. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 022/2005

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ANDENES BARRIO NUEVALIBIA"

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 25 de Febrero a las 11:00 a.m. en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 09 de Marzo a las 11:00 a.m. en las oficinas del distrito.

8. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 023/2005

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ANDENES BARRIO PAULA COREA"

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 25 de Febrero a las 03:00 p.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 09 de Marzo a las 03:00 p.m. en las oficinas del distrito.

9. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 041/2005

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ANDENES BARRIO VENEZUELA"

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 25 de Febrero a las 04:00 p.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 09 de Marzo a las 04:00 p.m. en las oficinas del distrito.

10. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 042/2005

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE BORDILLOS Y ANDENES BARRIO SAN CRISTOBAL"

1. Adquisiciones de documentos: 17 y 18 de febrero 2005 de las 8:00 a.m. a 12:00 m, y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Homologación: 28 de Febrero a las 09:00 a.m en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura: 10 de Marzo a las 10:00 a.m. en las oficinas del distrito.

Los Documentos Bases se entregarán previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) en las Cajas de Recaudación de estos Distritos.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2249 - M. 1418219 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MASTER OF SCIENCE EN ECONOMIA**, presentada por **MAURICIO RAMON NAVARRO ZELEDON**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad de Kiev, Ucrania, el 27 de mayo de 1992, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cuatro, del 08 de febrero del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA de MAURICIO RAMON NAVARRO ZELEDON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dos.- Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA de MAURICIO RAMON NAVARRO ZELEDON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 144, Folios 153, 154, Tomo III. Managua, 31 de enero del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2250 - M. 1418206 - Valor C\$ 120.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo III del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

SILVIO ANTONIO QUANT FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, dos de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2251 - M. 1418204 - Valor C\$ 120.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JULIO CESAR MENDOZA SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 12 del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2252 - M. 1418202 - Valor C\$ 120.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA PEÑA ABURTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría**

Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de 12 del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2253 - M. 979518 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 750, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO MORALES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2254 - M. 1418187 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 274, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE JAVIER CENTENO MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 19 de diciembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2255 - M. 1418186 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 316, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE JAVIER CENTENO MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2258 - M. 1418192 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 279, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARTHA MILENA ESPINOZA INCER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 19 de junio de 1995.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2291 - M. 1418263 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 581, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RUTH DEL CARMEN MEDINA MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2256 - M. 3541359 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 432, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR MARADIAGA ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2257 - M. 3541358 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 433, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OMARA NADIESHKA MORAGA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2259 - M. 1418189 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 344, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUISA ELENA ESPINOZA VALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de marzo de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2260 - M. 1418193 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 152, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA MILENA ESPINOZA INCER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, G. Rodríguez O.

Es conforme. León, 25 de marzo de 1988.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 2261 - M. 1418199 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 345, Página 173, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LUIS SENEN PALACIOS CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, catorce de enero del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2262 - M. 1418194 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1408, Página 359, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EMILIO RAMON SANTANA PAISANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diez de noviembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2292 - M. 972301 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1286, Página 298, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE LUIS ALVARADO TREMINIO, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2263 - M. 1418209 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega, (UACH), certifica que a la Página Ochenta y cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS MENDEZ HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintidós de diciembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 2264 - M. 1418208 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega, (UACH), certifica que a la Página Ochenta y tres, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

CESAR FRANCISCO RODRIGUEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, doce de noviembre del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 2265 - M. 1418211 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 007-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de noviembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, nueve de noviembre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. No. 2266 - M. 1418183 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 056-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MAUDI EL ANTONIO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de noviembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-NICARAGUA.

Reg. No. 2243 - M. 867102 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 393, Tomo V, Partida No. 1178 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HAROLD GUILLERMO MORICE CABRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2293 - M. 1418241 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 35, Tomo VI, Partida No. 1303 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KEYLA EUNISE FONSECA OBANDO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2245 - M. 1418188 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 699 Página, Tomo II, del Libro 699 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIA GEMA BLANCO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 15 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2289 - M. 1418242 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 702 Página, Tomo II, del Libro 702 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LUZ ELENA CASTILLO VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 31 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2290 - M. 1418239 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 746 Página, Tomo II, del Libro 746 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

EDA CASTILLO MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 06 de enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 2296 - M. 1418264 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 197, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA ESPINOZA BRENES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2248 - M. 1418210 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 131, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARINES DE JESUS MARENCO LEAL, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2244 - M. 1020411 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo Asiento No. 40, Pág. 18, Tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA GARCIA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 8 días del mes de Octubre del dos mil tres. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de Octubre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2246 - M. 1418197 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 57, Partida No. 127, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **PORTANTO:**

JOSEFA DEL SOCORRO LOPEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 2247 - M. 1418218 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la UNIMET, certifica que en el Asiento Número 26, de la Página 3 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana”**. **POR CUANTO:**

DEYANIRA DEL CARMEN SEQUEIRA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

Es conforme. Managua, a los siete días de octubre del 2004. Firma Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 2295 - M. 1418234 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 80, Partida 552, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO OBANDO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veinte días de Diciembre del dos mil cuatro. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2294 - M. 807468 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0576, Partida No. 7200, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MAURICIO MARTIN ARAGON PERALTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de septiembre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2206 - M. 1418161 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 82, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

BERTHA JOSEFA GUEVARA MARTINEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2207 - M. 82978 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que **ENRIQUE EDUARDO ALANIZ CASTILLO**, Carnet No. 194-01, estudió la carrera de Economía y Finanzas, y recibió el Título de Licenciado, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 11, Código E27 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil cinco. Atentamente, Martha E. De Velásquez, Dirección de Registro.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA PUBLICA

Reg. No. 2196- M. 1418097- Valor C\$ 1,170.00

CARTEL

En el Local de este despacho habrá subasta pública a las **once de la mañana del dieciséis de Febrero del dos mil cinco**, la que recaerá en los bienes dados en garantía hipotecaria consistentes en un inmueble de SIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHOS VARAS CUADRADAS Y SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS DE VARAS CUADRADAS (7,568.75 Vrs²), inmueble que tiene varias edificaciones que se describen así: 1) En su parte Sur:- Este, existe construido con edificio de CUARENTA Y CINCO METROS Y VEINTE CENTÍMETROS por los lados del Oriente y Poniente, por DIECISIETE METROS Y DIEZ CENTÍMETROS POR LOS LADOS DEL Norte y Sur o sea UN TOTAL DE SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (772.92 mts²), de paredes de piedra y concreto, techo con tejas de zinc, piso de ladrillo de cemento, dividido en dos partes casi iguales, una al sur y la otra al norte; 2) Contiguo de la parte norte de este inmueble A) donde está la secadora, está un cuarto para el motor de cuatro metros dieciocho pulgada de largo (18 mts 18") por seis metros de ancho (6mts); en la parte central de todo el inmueble A) y hacia el poniente hay otra casa para oficina de CINCO METROS SESENTA Y DOS CENTÍMETROS (5.62mts) por cuatro metros, sesenta y cinco centímetros (4.65mts) y al poniente de la anterior se encuentra una pieza para el servicio higiénico, de cinco metros de veinticinco centímetro de largo, por dos metros y veinticinco centímetro de ancho, 3) Al norte del edificio de la secadora, separada por una faja de terreno y a orilla de la calle del oriente, existe otra casa de catorce metros de largo por cinco metros y siete pulgadas de ancho, paredes de piedra, techo de teja de Nicalit, piso de ladrillo de cemento, que sirve de habitación para el celador, pero donde está

también el garaje, estando comprendido todo el inmueble; A) dentro de los siguientes linderos: NORTE: Casa y solar de Alvaro Leiva Narváez, que fue de Fidelina Luna de Téllez que se describirá después; SUR: Un beneficio de Arroz, antes de Álvaro Leiva Narváez, hoy del Estado; Oriente: Calle Pública que antes era camino a Santa Teresa; y PONIENTE: Finca de los sucesores de José Abelardo Leiva y que tiene un callejón particular de entrada; y se inscribió este inmueble A) a favor de dicha sociedad Bajo Asiento: TRES (III), Tomo DOSCIENTOS OCHO (208); Folio: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y TRESCIENTOS (299 Y 300); Finca Número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (2,235), Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales, del Registro Público Inmueble del Departamento de Carazo. Y el segundo inmueble denominado en la escritura pública como inmueble B) que es un Finca urbana con un área de SETENTA Y CINCO VARAS por el norte; SESENTA Y SIETE VARAS por el Sur; TREINTA Y SIETE Y MEDIA VARAS por el Oriente; Y CINCUENTA Y OCHO VARAS por el poniente; con área total aproximada de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA VARAS CUADRADAS, y OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMA DE VARAS CUADRADAS, conteniendo una casa antigua, construida en el extremo nor-este, del solar, tipo mediagua, en forma de escuadra, mediagua que mide Diecinueve metros por el oriente, medidas de norte a sur; dieciséis metros por el norte, media de oriente a poniente; de aquí dobla al sur y mide seis metros y veintisiete pulgada; de aquí dobla al oriente, luego al sur y por último vuelve a doblar al oriente, midiéndose siete metros hasta salir a la calle de ese rumbo, siendo las paredes en partes henchidas y en partes de piedra, techo de tejas de barro, piso de ladrillo de barro y en una parte de cemento con sus respectivos servicios higiénicos, todo dentro de las siguientes linderos: NORTE: Calle pública de por medio predios de Carlos Barbosa y sucesores de Samuel Lau, que fueron de los sucesores de Carlos Rodríguez y Rosa Serrano; Sur: la finca antes descrita como inmueble A) que fue del exponente y antes de José Abelardo Leiva y Casta Narváez de Leiva; ORIENTE: Calle Pública, que antes era el camino a Santa Teresa; y PONIENTE: Pared de piedra de por medio, callejón particular que pertenece a los sucesores de José Abelardo Leiva, e inscrita a favor de la Sociedad Agroindustrial la Valla en Asiento: CATORCE (14); Tomo CIENTO DIEZ (110), Folio: CIENTO CINCUENTA Y TRES (153), Tomo: CIENTO TREINTA Y SIETE (137), Folio: CIENTO OCHENTA Y UNO (181), Tomo: CIENTO NOVENTA Y DOS (192), Folio: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154); Finca Número: VEINTIUNO (21), Libro de Propiedad, Sección de Derechos Reales del Registro Público Inmueble del Departamento de Carazo. Inmueble que consiste en un trillo conocido como "Trinidad" con todos sus accesorios consistente en un Motor Marca Siemens, de sesenta caballos de fuerza (60HP), número novecientos cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve (942,139); un elevador sencillo con huacales de cinco pulgadas (5") una máquina pre-limpiadora, Marca Hanseata, número once mil quinientos cincuenta y dos (11,552) una zaranda de repaso, sin número; un elevador doble; una máquina sopladora de cascarilla, Marca Hanseata, número once mil quinientos sesenta (11,560); un elevador doble con huacales de cinco pulgadas ("5); un ventolín ciclón, Marca Hanseata, número once mil quinientos sesenta y dos (11,562); dos tolvas de madera; un elevador doble

con huacales de ("5"); un ventolín adaptado al primer descascarador; dos descascaradores, Marca Hanseata, con rodo de doce pulgadas (12") sin números; un conductor Marca Hanseata; un paddy, Marca Hanseata, número once mil quinientos cincuenta y cinco (11,555); dos pulidoras, Marca Hanseata; un abrillantador, Marca Hanseata; una zaranda clasificadora con su cilindro, Marca Hanseata, número once mil quinientos cincuenta y cuatro (11,554); tres elevadores dobles, con huacales de cinco pulgadas (5"); dos transmisiones de una pulgada y tres cuartos de pulgada (1 ¾") para elevadores y una transmisión de tres pulgadas (3") para descascaradoras y pulidores. Así mismo en la parte de este inmueble está la Secadora, con los siguientes elementos: Una tolva con su elevador sencillo y huacales de siete y media pulgadas (7.5"), dos zarandas pre-limpiadoras, Marca Hanseata, número seiscientos ochenta mil ochocientos sesenta (680860); dos elevadores sencillos, con huacales de siete y media pulgadas (7.5"); un ventolín grande número seiscientos ochenta mil ochocientos sesenta (680860); una transmisión de dos pulgadas y tres cuartos de pulgadas (2 ¾) un motor Siemens de treinta caballos de fuerza (30HP), número Ele, tres, guión, doscientos setenta y seis mil ochocientos setenta y uno (L3-276871), con su caja de control; un Motor Diesel, Marca Herford, de sesenta y dos caballos de fuerza (62HP), número diez mil trescientos cincuenta (10,350), con su cilindro de aire; un Motor Diesel Marca Herford de cincuenta caballos de fuerza (50HP), número nueve mil doscientos treinta y cuatro (9,234); un Quemador Marca Monars, número doscientos cincuenta mil cuarenta y cinco (250,045); un Teclé, Marca INTER, de cinco (5) toneladas, número once mil quinientos sesenta y siete (11,567); y un Compresor marca Kellogg-American, Número diez, guión doscientos ocho, ka, guión noventa (10-208KA-90), con dos mangueras; una transmisión de veinticuatro metros y veinticinco pulgadas de largo por tres pulgadas de grosor (24mts y 25" x 3"); un esmeril, Marca CROWN, NUMERO Hache, ce, guión, seis mil quinientos dieciséis (HC-6516), de un caballo y medio de fuerza (1 ½ HP); una Romana, Marca Molen, número cincuenta y cuatro mil siete (54,007), con capacidad para trescientos once libras (311 lbs); otra Romana Marca Fairbanks Morse, número Ge, seiscientos sesenta mil setenta y tres (G660073), con capacidad para un mil libras (1000 lbs); una Romana Marca Fairbanks Morse, sin número, con capacidad de un mil libras (1,000 lbs); una prensa de banco; un tablero para instalaciones eléctricas de cuarenta y dos pulgadas de largo (42") por veintiuno pulgadas de ancho (21"); segundo tablero para instalaciones eléctricas de sesenta y cuatro pulgadas de largo (64") por veintiuna pulgadas de ancho (21"); una cosechadora Marca Fischbein, número cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro D (45664 D); una cosechadora Marca Fischbein, número cuarenta y mil treinta y seis D (40,036 D) modelo D; una vitrina archivo, de ochenta y dos pulgadas (82") de alto, por sesenta y tres pulgadas de ancho (73"); un Escritorio de cincuenta y seis pulgadas de largo (56") por treinta y tres pulgadas de ancho (33") y treinta pulgadas (30") de ancho, con su silla; un archivo metálico de cuatro gavetas de cincuenta y dos pulgadas de alto (52") por quince pulgadas de ancho (15"); una máquina de escribir

marca Olympia, número siete, guión, un millón novecientos sesenta y tres mil sesenta y seis (7-1963,066); una mesa para la máquina de escribir, de veintisiete pulgadas de alto (27"), por veinte pulgadas de ancho (20"); dos patas de pollo; un tanque con capacidad de cuatro mil galones (4,000 glns), con su tubería; un tanque con capacidad de quinientos galones, con su tubería; una malla de repuesto del Trillo, de treinta y tres metros de largo (33mts), por treinta y seis pulgadas de ancho (36"); un teléfono y las siguientes herramientas: parte del inventario del Trillo, que se describen así. Una gata; dos engrasadoras; un taladro eléctrico; una barra lisa; una remachadora, número doce mil doscientos treinta y ocho (12,238); dos llaves Estilson; un mazo y un martillo; una sierra con su marco; una tijera para cortar láminas; un desatornillador grande; una escofina; dos alicates (uno en mal estado); un cincel; una llave doble de una pulgada y tres cuartos de pulgadas (1 ¾"), y una pulgada y media (1 ½"); un juego de copas trece (13) unidades, con su maneral y extensión; una llave de dos pulgadas y un octavo (2 1/8"); una llave de dos pulgadas (2"); una llave de una pulgada y una pulgada y media (1- 1 ½"); una llave de treinta y seis milímetros (36mm); una llave de una pulgada y siete dieciséis de pulgada (1 7/16); una llave de una pulgada y media (1 1/2"); una llave de una pulgada y tres dieciséis de pulgada (1 3/16"); una llave de una pulgada y un octavo de pulgada (1 1/8"); una llave de veintisiete milímetros (27mm); una llave de siete octavo de pulgadas (7/8"); una llave de quince dieciséis de pulgada (15/16"); una llave de una pulgada (1"); una llave de diecinueve milímetros (19 mm); una llave lisa y de corona de una por una pulgada (1x1"); una llave lisa de veinticinco por veintiocho milímetros (25 x 28mm); una llave doble de trece dieciséis de pulgada y siete octavo de pulgadas (13/16 y 7/8"); una llave de veintidós milímetros (22mm); una llave lisa y corona de cinco octavos de pulgadas (5/8"); una llave de once dieciséis de pulgada por cinco octavo de pulgadas (11/16 x 5/8"); una llave de tres cuartos de pulgadas (3/4"), por cinco octavo de pulgadas (5/8"), un sacabocados; un maneral con tres (3) machuelos de media siete, dieciséis y cinco dieciséis de pulgadas (1/2 7/16 y 5/16"); dos juegos de patentes, dos por cada descascarador. Ejecuta: ALVARO LEIVA NARVÁEZ, a la AGRÍCOLA INDUSTRIAL LA VALLA, SOCIEDAD ANÓNIMA O AGROINDUSTRIAL LA VALLA, representada por el señor JUAN DIEGO LÓPEZ ESCORCIA. Precio base según demandado: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS, de principal, equivalentes a CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES; QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS, equivalentes a TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLARES, en concepto de intereses vencidos; más TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CORDOBAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE CORDOBAS, equivalentes a DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, en concepto de la tercera parte del principal.- Se oirán posturas. Estricto contado. Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco. Doctor, EDUARDO LEIVA AYON, JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE JINOTEPE.

Reg. No. 2100 - M. 945292 - Valor C\$ 195.00

ACUERDO: Los suscritos Representantes, AUGUSTO VARGAS ESPINOZA, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa y de este domicilio, identificado con cédula número dos, ocho, uno, guión, dos, seis, cero, tres, cuatro, tres, guión, cero, cero, dos G (281-260343-0002G), quien actúa en nombre y representación de la empresa ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ESTESA), entidad creada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, debidamente constituida en Escritura Pública Número veintisiete (27), autorizada a las diez de la mañana del dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Luis Alonso López Azmitia, e inscrita bajo el número: diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco guión B cinco (17,945-B5), páginas: de la ciento noventa y cuatro a la doscientos ocho (194/208), Tomo: seiscientos setenta y cuatro guión B cinco (674-B5), del Libro Segundo (2º) de Sociedades, y bajo número: veintiséis mil cuatrocientos treinta y ocho (26,438), páginas: tres y cuatro (3/4), Tomo: ciento dieciséis (116), del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Posteriormente reformada según consta en escritura pública número nueve (9) Protocolización de Reformas al Pacto Social y Estatutos de Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima, autorizada a las nueve de la mañana del veintisiete de agosto del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Doctor Theódulo Báez Cortés, e inscrita bajo el número: veinte mil setecientos ochenta y cinco guión B dos (20,785-B2), páginas: de la trescientos seis a la trescientos treinta y tres (306/333), tomo: setecientos setenta guión B dos (770-B2), del Libro Segundo (2º) de Sociedades y bajo el número: cincuenta y cinco mil treinta y seis guión A (55,036-A), páginas: de la setenta y seis a la setenta y siete (76/77), tomo: ciento cuarenta y siete guión A (147-A), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; y KATIA VANESA VARGAS BLANDINO, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, identificada con Cédula de número cero, cero, uno, guión, dos, seis, cero, nueve, seis, siete, guión, cero, cero, tres, W (001-260967-0003W), quien actúa en nombre y representación de la empresa MAYA CABLE, SOCIEDAD ANÓNIMA (MAYA CABLE) creada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, según Escritura Pública número treinta y seis (36), autorizada por el Notario Público Doctor Theódulo Báez Cortés, a las diez de la mañana del catorce de Agosto de mil novecientos noventa y seis, e inscrita con el número cuatrocientos siete (407), páginas de la doscientos ochenta y siete a la trescientos uno (287/301), tomo doce (12) del Libro Segundo de Sociedades y con el número tres mil novecientos cincuenta y cuatro (3,914), páginas de la ciento cincuenta y dos a la ciento cincuenta y tres (152/153), tomo ocho (8) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Masaya. Posteriormente reformada en Escritura Pública número siete de Protocolización de Reformas a la Escritura de Constitución, de las diez y cuarenta minutos de la mañana del veinticuatro de Julio del año dos mil dos, ante

los oficios notariales del Doctor Theódulo Báez Cortés, debidamente inscrita con el número un mil doscientos cuarenta y cuatro (1,244); páginas de la ciento dieciocho a la ciento cuarenta (118/140), tomo cuarenta (40), del Libro Segundo Mercantil y con el número cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro (5,844), páginas cuarenta y cinco y cuarenta y seis (45 y 46), Tomo quince (15) del Libro de Personas del Registro Público de Masaya. Por este medio hacemos constar, que las empresas que representamos, han acordado con la aprobación de sus Juntas Generales de Accionistas realizar una Fusión por Absorción, la cual se registrará por los siguientes criterios: A. ESTESA absorberá a MAYA CABLE. B. MAYA CABLE, se disolverá. C. Todo el patrimonio de MAYA CABLE al veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, se trasladará íntegramente por la Fusión a ESTESA. D. ESTESA asume todos los derechos y obligaciones de MAYA CABLE, a partir del primero de Marzo del año dos mil cinco. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil cuatro.- Augusto Vargas Espinoza, Representante.- Katia Vanesa Vargas Blandino, Representante MAYA CABLE.

ACUERDO: Los suscritos Representantes, AUGUSTO VARGAS ESPINOZA, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa y de este domicilio, identificado con cédula número dos, ocho, uno, guión, dos, seis, cero, tres, cuatro, tres, guión, cero, cero, dos G (281-260343-0002G), quien actúa en nombre y representación de la empresa ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ESTESA), entidad creada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, debidamente constituida en Escritura Pública Número veintisiete (27), autorizada a las diez de la mañana del dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Luis Alonso López Azmitia, e inscrita bajo el número: diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco guión B cinco (17,945-B5), páginas: de la ciento noventa y cuatro a la doscientos ocho (194/208), Tomo: seiscientos setenta y cuatro guión B cinco (674-B5), del Libro Segundo (2º) de Sociedades, y bajo número: veintiséis mil cuatrocientos treinta y ocho (26,438), páginas: tres y cuatro (3/4), Tomo: ciento dieciséis (116), del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Posteriormente reformada según consta en escritura pública número nueve (9) Protocolización de Reformas al Pacto Social y Estatutos de Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima, autorizada a las nueve de la mañana del veintisiete de agosto del año dos mil dos, ante los oficios notariales del Doctor Theódulo Báez Cortés, e inscrita bajo el número: veinte mil setecientos ochenta y cinco guión B dos (20,785-B2), páginas: de la trescientos seis a la trescientos treinta y tres (306/333), tomo: setecientos setenta guión B dos (770-B2), del Libro Segundo (2º) de Sociedades y bajo el número: cincuenta y cinco mil treinta y seis guión A (55,036-A), páginas: de la setenta y seis a la setenta y siete (76/77), tomo: ciento cuarenta y siete guión A (147-A), del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; y BERNARDO CHAMORRO CUADRA, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio, identificado con cédula número dos, cero, uno, guión, dos, seis, cero, cuatro, cuatro, nueve, guión,

ceros, cero, cero, uno, N (201-260449-0001N), quien actúa en nombre y representación de la empresa VINDEL NEGOCIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA, (VINEDIRSA), creada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, según escritura pública doscientos cincuenta y ocho, (258), autorizada por el notario público Doctor Ramón Eliseo Núñez Hernández, a las dos de la tarde del día veintisiete de agosto del año mil novecientos noventa e inscrita con el número ciento cuarenta y nueve (149), páginas de la ciento cincuenta y dos a la ciento setenta y uno (152/171), tomo cinco (5) del Libro Segundo de Sociedades y con el número tres mil doscientos diecinueve (3,219), páginas de la ciento cincuenta y cinco a la ciento cincuenta y seis (155/156), tomo cinco (5) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Masaya. Posteriormente reformada en escritura pública número ocho de Protocolización de Reformas a la Escritura de Constitución, de las once de la mañana del veinticuatro de Julio del año dos mil dos, ante los oficios de notario, doctor Theódulo Báez Cortés, debidamente inscrita con el número un mil doscientos cuarenta y cinco (1245); páginas de la ciento cuarenta y uno a la ciento sesenta y nueve (141/169), tomo cuarenta (40), del Libro Segundo Mercantil y con el número cinco mil ochocientos cuarenta y cinco (5.845), páginas cuarenta y seis y cuarenta y siete (46 y 47), Tomo quince (15) del Libro de Personas del Registro Público de Masaya. Por este medio hacemos constar, que las empresas que representamos, han acordado con la aprobación de sus Juntas Generales de Accionistas realizar una Fusión por Absorción, la cual se registrará por los siguientes criterios: A. ESTESA absorberá a VINEDIRSA. B. VINEDIRSA, se disolverá. C. Todo el patrimonio de VINEDIRSA al veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, se trasladará íntegramente por la Fusión a ESTESA. D. ESTESA asume todos los derechos y obligaciones de VINEDIRSA, a partir del uno de Marzo del año dos mil cinco. Managua, veinte de Diciembre del año dos mil cuatro. Augusto Vargas Espinoza, Representante, ESTESA.- Bernardo Chamorro Cuadra, Representante, VINEDIRSA.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 02191 – M. 1418173 – Valor C\$ 135.00

ESPERANZA DEL CARMEN VELASQUEZ DIAZ, solicita Título Supletorio urbano Somoto. Norte: Adilia Gutiérrez; Sur: Gloria Carrasco; Este: Calle de por medio Esther Izaguirre; Oeste: Antonio Carrasco Ponce. Opóngase. Juzgado Local Civil Somoto, nueve de Febrero del dos mil cinco. Mayra Moncada, Secretaria.

3-1

Reg. No. 02192 – M. 1418159 – Valor C\$ 255.00

JOSE GREGORIO HERNANDEZ MORENO, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Niquinohomo, solicita Título Supletorio de un terreno ubicado en el mismo lugar de su domicilio con un área de 703.3 mts², con los siguientes

linderos y medidas particulares: Norte: Antigua Línea Férrea con 15.40 mts; Sur: Calle ancho de 5 mts. Elvis Alvarado 14.71 mts; Este: 49.50 mts. Marcos Osorio y Oste: María Sánchez 40.45 mts. y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil Masaya once de enero del año dos mil cinco. Dr. Danilo Jiménez Cajina, Juez de Distrito Civil. Masaya.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 2237 – M. 1417837 – Valor C\$ 85.00

CLARISA MARGARITA REYES VIUDA DE CUADRA, sin perjuicio de la cuarta conyugal, solicita se le declare junto a sus hijos **Francisca Lorena, Claudia Mercedes, María Auxiliadora, Leyla Margarita y Luis Manuel**, todos de apellidos **Cuadra Reyes**, se les declaren como únicos y Universales Herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo y padre respectivamente **JORGE FRANCISCO CUADRA**. Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de Abril del dos mil cuatro. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G. Sria.

Reg. No. 2089 – M. 1418040 – Valor C\$ 85.00

MARÍA HORTENSIA CHAVEZ MENDOZA, solicita ser declarada heredera, de un predio urbano casa y solar ubicado en el Municipio de el Realejo frente a las ruinas de San Francisco. Lindantes: Norte: Calle en medio, ruinas de San Francisco; Sur: Playa; Este: Calle en medio, Esther Baca y Oeste: Sucesores de María Hernández, inscrita bajo el número veinticinco mil ochocientos cuarenta, asiento primero, folio cuarenta y nueve, del tomo setenta y nueve del Registro Público de la Propiedad de Chinandega, Sección de Derechos Reales, que al morir dejó su madre **Isidora Chávez**. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, siete de Julio del año dos mil tres. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

FEDEERRATA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 52-2005

En la Gaceta, Diario Oficial No. 23 del 2 de febrero corriente, aparece publicado el Acuerdo Presidencial 52-2005, en el que por un error involuntario se lee: "**Sector Público**", lo que debe tenerse por no puesto.